

CARATULA: I.N.C. C/ E.B.S.E. S/ ALIMENTOS
EXPTE. RO-00740-F-2026

NV

General Roca, 16 de marzo de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos : "I.N.C. C/ E.B.S.E. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-02777-F-2025), se fijo en fecha 03/12/2025, **MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente 25 % de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo de 1 SMVYM que deberá el Sr. <.s.1.E.<.s.1.B., DNI N° 9., debiendo depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. 126752478 CBU 0340278008126752478000 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. ASI LO RESUELVO. NOTIFÍQUESE a cuyo efecto librese exhorto diplomático.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126752478 abierta en los autos "I.N.C. C/ E.B.S.E. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-02777-F-2025) a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia